

sanitaria producida por el COVID-19; esta normativa realiza modificaciones en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada y dispone que las licencias de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio estarán sujetas a aprobación automática y el plazo máximo para su emisión y notificación será de dos (2) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento y, en caso de licencias de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto estarán sujetas a evaluación previa con silencio administrativo positivo y el plazo máximo para su emisión y notificación será de ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. Adicionalmente este Decreto Legislativo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga expresamente el sub literal d.2) del Artículo 7° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, eliminando la presentación del requisito especial: "Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A de la presente Ley" en la tramitación del procedimiento de licencia de funcionamiento;

Que, las modificaciones indicadas en el Decreto Legislativo N° 1497, que regulan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tienen como objetivo dinamizar la economía, favoreciendo la creación y permanencia en el mercado de los negocios optimizando los plazos de atención, reduciendo la exigencia de requisitos cuya exigencia no resultara razonable, así como cualquier otra exigencia que no contribuya a la creación o desarrollo de emprendimientos, por lo que resulta necesario realizar las modificaciones de los procedimientos de Licencias de Funcionamiento, a fin de adecuarlos al ordenamiento normativo vigente;

Que, el numeral 44.5 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...)";

Que, contando con los pronunciamientos favorables de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Subgerencia de Contabilidad, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 563-MDJM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 584-MML y modificado por Ordenanza N° 575-MDJM y por Decreto de Alcaldía N° 016-2019-MDJM, correspondientes a los ítems 12.01, 12.02, 12.03, 12.04, 12.06, 12.07, 12.08, 12.09, de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, los mismos que quedarán redactados

conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los Procedimientos Administrativos modificados, relacionados a las Licencias de Funcionamiento, recoge única y exclusivamente los requisitos, calificación, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.

Artículo Tercero.- PRECISAR que toda mención a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Jesús María, se refiere a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, respectivamente, conforme a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Jesús María aprobada por Ordenanza N° 590-MDJM publicado el 29 de julio de 2019 en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos modificados, en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar el presente Decreto de Alcaldía, incluido el Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1867079-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen el reinicio de la tramitación de actos administrativos derivados del procedimiento administrativo sancionador y de diversos procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas y de la Subgerencia de Comercialización

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2020-A/MM**

Miraflores, 29 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO; el Informe N° 339-2020-SGFC-GAC/MM del 27 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 016-2020-GAC/MM del 28 de mayo de 2020, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 095-2020-GAJ-MM del 28 de mayo de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 253-2020-GM/MM del 29 de mayo de 2020, de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo

que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación gradual y progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 ha iniciado en el presente mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo;

Que, cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprenden diversos servicios, que deben ser prestados por personas que, para cumplir dicho propósito, requieren circular por las vías de uso público, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por la vía pública, debiéndose evitar que se genere aglomeraciones por este motivo, por lo cual se hace necesario establecer horarios en algunos casos diferenciados de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, establece en su artículo 28°, la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de los plazos de la referida disposición hasta el 10 de junio de 2020;

Que, el Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2020, establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que las entidades públicas se encuentran facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de mayo de 2020, dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; asimismo, el artículo 16° del mismo cuerpo legal, señala que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, con Informe N° 339-2020-SGFC-GAC/MM, de fecha 27 de mayo de 2020, la Subgerencia de Fiscalización y Control sugiere a la Gerencia de Autorización y Control, se levante la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, el cual involucra actos administrativos relacionados a la facultad fiscalizadora y que guardan relación directa con los administrados, respetando el derecho de defensa del administrado interponiendo los recursos administrativos pertinentes en el plazo legal dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones indicadas en el párrafo precedente, mediante el Informe N° 016-2020-GAC/MM, de fecha 28 de mayo de 2020, la Gerencia de Autorización y Control es de opinión que se definan los procedimientos administrativos que serán materia de atención en esta etapa de reinicio de actividades, teniendo como marco las fases de reanudación de actividades que dicta el Gobierno Nacional, recomendándose se permita la tramitación de los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas como son: Licencia de Edificación en las modalidades A, B, C y D; Anteproyecto en Consulta; Modificación de Proyectos en las modalidades A, B, C y D; Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación en las modalidades A, B, C y D, con y sin variaciones; Revalidación de Licencias de Edificación; Prórroga de Licencias de Edificación y Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como aquellos a cargo de la Subgerencia de Comercialización como son: Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con riesgo bajo; Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con riesgo medio; Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio y Autorización Municipal para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior;

Que, mediante Informe N° 095-2020-GAJ/MM, de fecha 28 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que procede legalmente que se disponga el reinicio de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Autorización y Control mediante decreto de alcaldía, en atención a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- EXCEPTUAR de la suspensión de trámites prevista en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, disponiendo el reinicio de tramitación en todas sus etapas, únicamente de los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, que se mencionan a continuación: Licencia de Edificación en las modalidades A, B, C y D; Anteproyecto en Consulta; Modificación de Proyectos en las modalidades A, B, C y D; Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación en las modalidades A, B, C y D, con y sin variaciones; Revalidación de Licencias de Edificación; Prórroga de Licencias de Edificación y Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; así como aquellos a cargo de

la Subgerencia de Comercialización como son: Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con riesgo bajo; Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con riesgo medio; Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio y Autorización Municipal para la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior.

Artículo Segundo.- DISPONER el reinicio de la tramitación de actos administrativos derivados del procedimiento administrativo sancionador, en todas sus etapas, como son: Notificación de la papeleta de prevención; Recepción del descargo del presunto infractor; Notificación del Informe Final de Instrucción; Notificación de Cartas Internas; Recepción de los descargos al Informe Final de Instrucción; Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa; Recepción de los Recursos de Reconsideración; Notificación de la Resolución Sub Gerencial; Recepción de los Recursos de Apelación; Elevación de los Recursos de Apelación, respetando el derecho de defensa del administrado respecto a los recursos administrativos pertinentes en el plazo legal dispuesto en el Decreto Urgencia N° 029-2020, prorrogado por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la priorización de la atención virtual para la tramitación de procedimientos administrativos y el procedimiento administrativo sancionador señalados en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control, a través de sus unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1867078-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Establecen "Beneficio tributario y no tributario por el COVID-19", a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 498-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de mayo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE
PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con Dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el Artículo 40° del Reglamento Interno del Concejo, Oficio N° 010-010-20000232, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria SAT-SMP; Informe N° 060-014-200000178, de la Gerencia de Operaciones, Informe N° 553-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 977-2020-GM/MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrán alcanzar al tributo";

Que, según la Ordenanza N° 425-MDSMP que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del SAT del Distrito de San Martín de Porres en su Artículo 5° Funciones Generales precisa: "Son funciones generales del SAT SMP: a) Promover la política tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, encargándose de la elaboración de los proyectos de Ordenanza en materia de ingresos tributarios y no tributarios, directamente recaudados, elevando los mencionados proyectos al Alcalde, para su aprobación en el Concejo Municipal. (...)";

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en la misma fecha se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, (esta norma fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM), cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final declaró de manera excepcional la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de tal norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, y que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a través del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se